

El Impacto del Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, Acusatorio, Adversarial y Oral

Eduardo Fabián HERRERA OLMEDA *
Joel BARRAGÁN MONTES

Sumario: 1. Introducción. 2. Antecedentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México. 3. Acepciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano. 4. A manera de reflexión.

Resumen: El presente trabajo aborda el impacto que tiene el nuevo sistema de justicia penal en los mexicanos en su acepción ante el nuevo paradigma que ha realizado el estado mexicano por fortalecer uno de sus pilares esenciales como es la impartición de justicia penal. Como se puede apreciar en la lectura de este artículo el impacto que ha creado la implementación de un nuevo sistema de justicia penal no solo se ha dado en materia de impartición de justicia sino también en el aspecto político, económico, social y cultural de la vida del país.

Con el objeto de otorgar un panorama claro del origen y evolución del Nuevo Sistema de Justicia Penal y del verdadero significado que ha tenido para lograr su aceptación tanto en su aplicación como entendimiento y acatamiento a nivel nacional y global, los temas que lo componen son: antecedentes del nuevo sistema de justicia penal en México. Acepciones del nuevo sistema de justicia penal mexicano, que han sido desarrollados por los autores como parte de una investigación más amplia sobre este tema tan importante que atañe a todos los gobernados.

* Eduardo Fabián Herrera Olmeda, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesor e Investigador, Colaborador del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional CA-187, y Coordinador del Área Administrativa del Bufete Jurídico Estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, eduardoherrera_213@hotmail.com, Joel Barragán Montes, Doctor por la Universidad Nacional Autónoma de México, Director de la Facultad de Derecho Mazatlán. Joel_barragan@hotmail.com

Palabras clave: Acusatorio, sistema de justicia pernal, adversarial, oral.

Abstract: This work deals with the impact that the new criminal justice system has on Mexicans in its meaning before the new paradigm that the Mexican state has carried out to strengthen one of its essential pillars, such as the provision of criminal justice. As you can see from reading this article, the impact that the implementation of a new criminal justice system has created has not only occurred in the area of imparting justice but also in the political, economic, social and cultural aspects of life. from the country.

In order to provide a clear overview of the origin and evolution of the New Criminal Justice System and the true meaning that it has had to achieve its acceptance in both its application and understanding and compliance at the national and global level, the topics that comprise it are: background of the new criminal justice system in Mexico. acceptions of the new Mexican criminal justice system, which have been developed by the authors as part of a broader investigation on this important subject that concerns all the governed.

Keywords : Accusatory, criminal justice system, adversarial, oral.

1. Introducción

Ante la precaridad con la que venía funcionando el tradicional sistema inquisitivo mixto de justicia penal mexicano, el estado se vio en la necesidad de implementar un nuevo sistema de justicia penal que tuviera como característica esencial el que fuera acusatorio, adversarial y oral, el cual comprende diversos aspectos del sistema de seguridad y justicia lo cual representa un gran reto para las instituciones del Estado mexicano en su conjunto por la intención de dar mayores garantías al ministerio público, al juez, al inculpado y a su defensor, así como a la víctima u ofendido, teniendo

como principal garantía la presunción de inocencia, y como principios rectores del mismo a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación¹, con el animo de darle mayor certeza y eficiencia a la sociedad, combatiendo de igual forma la corrupción y la impunidad.

Algunos de los objetivos que dieron lugar a implementar el nuevo sistema de justicia penal mexicano² fueron; reducir el alto índice de delitos cometidos por las diversas bandas delincuenciales organizadas que han estado azolando al país, con un marcado afán de que se castigue al culpable para que no quede impune el delito, dotando de mayores herramientas al ministerio público, al juez, al inculpado y a su defensor, así como a la víctima u ofendido al ponerlos en el mismo nivel de igualdad jurídica procesal.

Esta enmienda constitucional constituye una gran oportunidad para mejorar la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento acusatorio y oral, más transparente, dinámico y garantista, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y que se reparen los daños causados por el delito. En el Nuevo Sistema de Justicia Penal los operadores jurídicos tienen un rol más participativo, transparente y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

Empoderar a la víctima u ofendido del delito porque era la parte más débil del anterior sistema inquisitivo-mixto de justicia penal mexicano, ya que a pesar de sufrir la

1 Constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 20. Constitución publicada el día 05 de febrero de 1917 en el diario oficial de la federación, texto vigente, última reforma publicada el día 24 de febrero de 2017 en el diario oficial de la federación. Puede ser consultada en la página web en la dirección <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Consultada el día 25 de mayo de 2017.

2 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad, publicado el día 18 de junio de 2008, en el diario oficial de la federación. Puede ser consultada en la página web en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm. Consultada el día 21 de agosto de 2017.

El impacto del nuevo sistema de justicia penal mexicano...

Eduardo Fabián Herrera Olmeda

Joel Barragán Montes

comisión de un delito en sus bienes materiales, integridad física, psicológica o moral, también eran víctimas del sistema jurídico y de una práctica ministerial y judicial que, en vez de facilitarle la procuración e impartición de justicia se la dificultaban de manera real, sistemática y estructural a tal magnitud que resultaba ineficaz el ejercicio de sus derechos y garantías.

Evitar el crecimiento de la criminalidad por los altos índices de corrupción e impunidad con que operaban algunas de las policías y órganos jurisdiccionales de todo el país.

Iniciando con esto un paradigma muy importante en la procuración e impartición de justicia penal que contempla la separación entre la investigación y el juzgamiento, recayendo principalmente la radicación de la investigación en el ministerio público y excepcionalmente en la víctima u ofendido, también establece la creación de jueces de control de la investigación como cosa distinta de los jueces de juicio oral³, todo esto mediante la aplicación de un sistema oral.

Provocando todo esto innumerables cambios estructurales a los cuales se han visto sometidas nuestras leyes e instituciones que se encuentran inmersas en el sistema de justicia penal con el fin de ponerse a modo y en concordancia con las necesidades que requiere este nuevo sistema de justicia penal.

Es por esta razón, que el presente trabajo aborda el tema de “El impacto del nuevo sistema de justicia penal mexicano”, desde la perspectiva de su acepción social, tema que ha despertado la inquietud ya que en él se abordan los antecedentes más cercanos sobre el nuevo sistema de justicia penal en México, para continuar con la acepción social de este y arribar por ultimo a una conclusión. Es así, que de ahí derivan los temas planteados como inquietud del presente trabajo, bajo el análisis de los diversos

3 Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?* Octava edición, México, Porrúa-UNAM, 2012, pp. 33-34.

puntos de vista que se han emitido por algunos doctrinarios con respecto al nuevo sistema de justicia penal mexicano acusatorio, adversarial y oral.

Por último, es necesario señalar que el presente trabajo se realizó con base en la metodología documental, analítica y comparativa.

2. Antecedentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México

La globalización jurídica alcanzó al sistema jurídico mexicano llevándola como a una gran mayoría de los países latinoamericanos como Chile, Argentina, Colombia, entre otros, a cambiar su sistema de justicia penal inquisitorio mixto por uno nuevo acusatorio, adversarial y oral, obligándolo a realizar reformas estructurales necesarias tanto a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos como a sus leyes nacionales y locales;⁴ cambios y reformas a las que a pesar de haber transcurrido nueve años al día de hoy, México todavía se encuentra inmerso, pues representan no sólo un cambio de paradigma en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero compromiso para todas las partes que interactúan y que deben asumir con responsabilidad y compromiso su participación.

Esta responsabilidad y compromiso global jurídico impulsó a México a que diera paso a una de las reformas estructurales más importantes de su historia, la del día 28 de mayo del 2008 donde se aprobó por el Congreso de la Unión, el decreto que dio vida a las reformas constitucionales de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue expedido por el poder ejecutivo federal el día 17 de junio del mismo año, siendo publicado en el diario oficial de la federación para su debida observancia el 18 del mismo mes y año;⁵

4 Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, op. cit., p. 83.

5 *Ídem*

reformas en materia de justicia penal que se dieron para poder adaptar el nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y oral en la procuración e impartición de justicia para todo el país.

2.1. *Su propósito*

El propósito de esta reforma fue que para más tardar en junio del año 2016, ya no se aplicara el sistema de justicia penal inquisitivo mixto en el país, y se implementara el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, obligando a cada uno de los estados a modificar su sistema de impartición de justicia penal, mediante las reformas necesarias a sus legislaciones para su debida adecuación⁶, respetando desde luego, los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que en el reformado artículo 20 constitucional se establecen para el debido proceso penal; con la intención de que este sea más eficiente y eficaz en la procuración e impartición de justicia, por el bien de la sociedad y de todos los gobernados.

Para unificar la aplicación de dicho sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, el H. Congreso de la Unión, el día 08 de octubre de 2013, expidió en acatamiento a lo establecido por el artículo 73 fracción XXI, inciso “C”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014.

2.2. *El motivo*

Sin duda que uno de los motivos que dio lugar a una reforma de tal magnitud en todo el territorio nacional, lo fue, el reconocer que el sistema de enjuiciamiento inquisitivo mixto no era ni eficiente ni eficaz, pues con él, no se había logrado la satisfacción que la mayoría de la personas de la sociedad mexicana solicitaba, siendo esta

⁶ *Ibidem*

una de las finalidades principales del Estado.

Ya que la Regla principal en el anterior proceso penal inquisitivo mixto, era la pena privativa de libertad sin que hubiera sido juzgado el presunto responsable, además de que no existía intermediación entre el juzgador y el justiciable, y la procuración y administración de justicia en lugar de ser pronta y expedita era en algunos casos tortuosa.

2.3. Su finalidad

Con estas reformas, se le da vida al principio de inocencia el cual reconoce que todos los gobernados gozan de la presunción de inocencia⁷ y que para poder proceder el estado en contra de ellos, han de respetar primeramente todas sus garantías inherentes al debido proceso, lo que quiere decir, que con estas reformas se está exigiendo sea más eficiente y eficaz en la procuración e impartición de justicia, por el bien de la sociedad y de todos los gobernados mexicanos.

3. Acepciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano

Es imprescindible realizar un análisis por lo menos de manera somera y general del funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal mexicano, esto con el ánimo de establecer una visión panorámica de su estructura y funcionamiento ya que la impresión que ha estado dando a la sociedad mexicana no es del todo grata, pues con gran desaliento las víctimas del delito ven como los delincuentes ahora son considerados presuntos inocentes y en la mayoría de los casos estos no son sometidos a la prisión por la comisión de dichos delitos, lo que a causado una incertidumbre en la sociedad mexicana y por ende una falta de fe en dicho sistema.

A esa inconformidad se le ha señalado como impunidad del nuevo sistema de justicia penal mexicano, razón por la cual en este capítulo también se dará un enfoque

⁷ *Ibidem*, pp. 98-102

general y somero de dicho sentir social desde el punto de vista de las encuestas que para ello maneja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

3.1. *Estructura, funcionamiento y desarrollo*

El nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y oral que cobro vida a partir de junio de 2008, se encuentra estructurado en el código nacional de procedimientos penales⁸ de la manera siguiente:

El código contempla como parte general del proceso penal y como principios del mismo que las audiencias sean públicas, con la finalidad de que a ellas accedan las partes del proceso y el público en general, con las excepciones previstas en este Código. Los diversos medios de comunicación tienen acceso a las salas de audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo. Tal y como se establece en el artículo 5 del CNPP.

Las partes tienen derecho a conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código. Tal y como lo dispone el artículo 6 del CNPP.

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código. Así lo dispone el artículo 7 del CNPP.

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento. Disposición que establece el artículo 8 del CNPP.

⁸ Estructura que se encuentra en el Decreto por el que se expide el Código Nacional de procedimientos penales, publicado el día 05 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

También se establece la igualdad de trato y oportunidades para las personas que intervengan en el proceso. No se admite la discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En su artículo 10 del CNPP.

Se garantiza a las partes, la igualdad y el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen. Así lo establece el artículo 11 del CNPP.

En el artículo 12 del CNPP se establece el juicio previo y el debido proceso a toda persona en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Por otro lado el artículo 13 del CNPP establece la presunción de inocencia durante todas las etapas del proceso, hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Queda prohibido el doble enjuiciamiento para toda persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído. Esto se establece en el artículo 14 del CNPP. Una vez concluida la fase de los principios se pasa a la fase inicial del proceso penal.

El proceso penal Inicia con una etapa de investigación la cual se encuentra regulada en el artículo 211, dando lugar a una investigación inicial la cual comienza con la noticia que se conoce a través de la denuncia regulada en los artículos 221 y 222 o por querrela presentada a instancia de parte regulada en el artículo 225; todos del CNPP.

En otros casos se activa el procedimiento por la detención de una persona cometiendo delito en flagrancia la cual es regulada en el artículo 146 o detenida en caso urgente regulado en el artículo 150; ambos del CNPP.

Esto da lugar a la elaboración de diferentes diligencias y procedimientos que debe irse archivando en lo que se conoce como la carpeta de investigación regulada en el artículo 20 inciso B, fracción IV CPEUM, en la cual constara entre otras cosas el registro de la detención regulada en el artículo 16, párrafo quinto CPEUM; la constancia de lectura de los derechos, la puesta a disposición, el informe de hechos, el informe policial homologado regulado en el artículo 43 LGSNSP, la cadena de custodia regulada en el artículo 227, la calificación legal de la detención regulada en el artículo 149 y; el acuerdo de retención regulado en el artículo 149 todos del CNPP.

La audiencia de control de la detención es regulada en el artículo 308 del CNPP donde se versa sobre la legalidad de la detención o la ilegalidad de la detención.

En la etapa intermedia se contempla la investigación complementaria, así como las formas de conducción del imputado a proceso reguladas en el artículo 141 del CNPP. Las cuales pueden ser por citatorio, orden de comparecencia u orden de aprehensión.

En esta misma etapa se lleva a cabo la formulación de la imputación regulada en el artículo 309 del CNPP, en la cual se le da la oportunidad para que declare el imputado si así lo desea y la cual es regulada en el artículo 312, también se lleva a cabo la audiencia de vinculación a proceso regulada en el artículo 314, en la cual se dicta el auto de vinculación o no vinculación a proceso regulada en el artículo 316, 317 y 318, de igual forma se contempla la solicitud de medidas cautelares regulada en el artículo 154, 155 y 167 y las cuales pueden ser personales o reales; ahí mismo se establece el plazo para el cierre de la investigación complementaria regulada en el artículo 321 y la prórroga del plazo para el cierre de la investigación complementaria regulada en el artículo 322; todos estos artículos del CNPP.

La etapa intermedia regulada en el artículo 334 contempla una fase escrita, en la cual se hace la formulación de la acusación del ministerio público regulada en el artículo

335, la acusación coadyuvante regulada en el artículo 336, 338 y 339, así como la contestación de la acusación por la defensa regulada en el artículo 340; todos estos artículos del CNPP.

En la etapa intermedia también contempla una fase oral que es la audiencia intermedia regulada en el artículo 341, 342 y 344, donde se pueden dictar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes, regulados en el artículo 345; así como la admisión y exclusión de los medios de prueba regulada en el artículo 346 y el auto de apertura a juicio oral regulado en el artículo 348; todos estos artículos del CNPP.

Por último, se contempla la etapa de juicio oral regulada en el artículo 348, en la cual se pueden atender las causales de suspensión de la audiencia de juicio oral regulada en el artículo 351, la declaración del acusado en el juicio si así lo desea, regulada en el artículo 377; el alegato de apertura regulado en el artículo 394; se podrán desahogar las declaraciones del perito regulada en el artículo 368 y del testigo regulada en el artículo 364, sujetándose al interrogatorio regulado en el artículo 371 y 372, contrainterrogatorio, re-interrogatorio, re-contrainterrogatorio e Interrogatorio del juez; haciendo valer las objeciones u oposiciones reguladas en el artículo 374.

También se desahogarán dentro de esta etapa la prueba documentada o actas, la prueba documentada o material regulada en el artículo del 380 al 387, la prueba circunstancial o indiciaria, la prueba superviniente y la prueba anticipada regulada en el artículo del 304 al 306.

Por último, se presentara el alegato de clausura de las partes regulado en el artículo 399, para dar paso a la deliberación regulada en el artículo 400 y al fallo regulado en el artículo 401 que se contendrá en la sentencia regulada en el artículo del 403 al 407, la cual será absolutoria regulada en el artículo 405 o condenatoria regulada en el artículo 406.

De donde se puede apreciar que son tres las etapas medulares: la investigación; la intermedia y por último el juicio oral. Por lo que describiremos de manera general estas tres etapas que son las más relevantes del sistema.

3.1.1. Primera etapa: La investigación

El nuevo sistema tiende a enfocar sustancialmente la etapa de investigación la que implica una etapa preparatoria de la etapa intermedia, entregada al ministerio público o también conocido como el fiscal, quien con el auxilio de la policía investigadora y científica, conducirá la investigación de los hechos de los cuales haya tenido noticia y que estos pudieran tipificar los elementos constitutivo de algún delito, realizar las diligencias de investigación y ejercer la acción penal pública, esto bajo la supervisión del juez de garantía o de control.

3.1.2. Segunda etapa: La intermedia

La etapa intermedia se encuentra entre la etapa de investigación y la del juicio oral, la cual se lleva a cabo ante el juez de control teniendo como objeto principal la preparación del juicio oral, fijándose mediante esta de manera precisa su objeto, los sujetos que en ella intervendrán, así como las pruebas que deberán ser examinadas en juicio. Las partes pueden llevar a cabo acuerdos probatorios sobre hechos e incluso sobre elementos probatorios que no requieren ser probados en el juicio.

3.1.3. La etapa de juicio oral

La institución conocida como nuevo sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, es en algunos casos establecida por la doctrina como el Juicio Oral conceptuándola como aquella que se desarrolla por una serie de etapas llevadas a cabo por los participantes bajo una infraestructura especialmente diseñada para que se escuchen los alegatos de apertura, la aportación y el desahogo de todas las pruebas que sean

aceptadas, así como los alegatos de clausura, dictándose sentencia al concluirse el juzgamiento de lo que se ventila,⁹ para luego arribar a un veredicto debe dictarse sin solución de continuidad en el juicio oral, debiendo el tribunal pronunciarse sobre la absolución o condena del acusado. Hecho eso, tiene un plazo relativamente breve para determinar la pena y redactar el fallo.

Esto sin perder de vista que en el reformado artículo 20 constitucional se establece que el proceso penal será acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, entre otros puntos importantes, mismos que deben ser observados durante el desarrollo del juicio oral con la intención de que este sea más eficiente y eficaz en la procuración e impartición de justicia.

3.2. *Eficacia y eficiencia*

Desde hace tiempo existe un sentimiento de impunidad en México derivada de la corrupción que se da en algunas autoridades policiales o encargadas de la procuración e impartición de justicia en el país, ya que se ha venido escuchando en los diferentes medios de comunicación (televisión, radio, prensa, etcétera), que cierto delito quedo impune, que hay impunidad en el sistema judicial porque en los juzgados no se aplica la justicia ya que se le da el trato preferencial a los delincuentes y quedan impunes los delitos cometidos por estos, o que ciertas personas o personajes tienen comprados a todos los jueces, y que por eso, hay impunidad debido a tanta corrupción que existe, dejando sin castigo a los delincuentes, ya que salen tan rápido como entran a la cárcel, aunque estos hayan sido detenidos como los autores de esos delitos.

Para tener un alcance y comprensión más clara de este problema y en qué términos se da, entonces se debe atender la definición de la palabra “IMPUNIDAD” la

9 Para una mayor profundidad del tema véase Roberto Hernández. “presupuesto y gasto publico”. http://www.presupuestoygastopublico.org/Documentos/L0Nuevo/Folleto%20_completo_%20juicio.pdf. consultado el día 22 de septiembre de 2017.

cual procede del latín *impunitas*, *-atis*, f. Cualidad de impune del latín *impunis*, adjetivo cuyo significado literal sería “Queda sin castigo.”¹⁰ Ahora bien, no se debe pasar por alto la apreciación que de la impunidad se tiene desde la óptica de los convenios, tratados y diversos instrumentos internacionales, es el resultado de una serie de esfuerzos de la Comunidad Internacional por hacer justicia y no dejar sin castigo las graves violaciones a los derechos humanos y a los crímenes contra la humanidad.

Acotándolo al sistema legal mexicano en referencia con las leyes penales donde se encuentran tipificados los delitos y los castigos que implican el transgredir esas leyes; se tendría que la impunidad se encuentra referida a la ausencia de castigo por un delito que se comete. Apreciación que causa inseguridad en la sociedad mexicana haciendo que esta pierda la confianza en las instituciones encargadas de otorgarle la seguridad pública.

Esto se puede advertir de los datos y estadísticas que arrojo el decimoquinto levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a marzo de 2017, donde se encontró que el 72.9% de las personas mayores de 18 años señaló que vivir en su ciudad es inseguro, información que fue tomada de los siguientes: “aspectos de seguridad pública: sensación de inseguridad por temor al delito; expectativa social sobre la tendencia del delito; atestiguamiento de conductas delictivas; cambios de rutinas o hábitos por temor a ser víctima del delito; percepción del desempeño de las policías Preventiva Municipal, Estatal, Federal y la Gendarmería Nacional y, a partir del primer trimestre de 2016, incluye Información respecto a la sensación de inseguridad en lugares físicos específicos, sobre conflictos sociales en el entorno, desempeño gubernamental y la incorporación en el tercer Trimestre del Ejército y la Marina en las instituciones a valorar. También, desde el primer trimestre de 2017 se indaga sobre las principales fuentes de información que la

10Diccionario de la lengua española (DRAE), edición 24ª, publicada en octubre del 2014, <http://dle.rae.es/?id=L9U2aJw>. Consultada el día 23 de abril del 2017.

11 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) a marzo de 2017. Comunicado de prensa número 151/17, 19 de abril de 2017, Aguascalientes, Aguascalientes. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_04.pdf. Consultada el día 04 de octubre de 2017.

población utiliza sobre el fenómeno de seguridad pública.”¹¹ Lo que se puede entender como parte del proceso social cultural donde se avanza pero se recrudece en la aplicación de justicia; tal y como sucedió en la época colonial donde su legislación fue casuística y podía dejar de cumplirse bajo el lema de que si una ley se había expedido sin completo conocimiento de causa o con error fundamental, no se aplicaba.¹² Por ello se acuñó la frase “*SE ACATA, PERO NO SE CUMPLE*”.

Ahora bien, es necesario entender que regularmente los casos sucedidos como hechos en los que pudiera tipificarse un delito cometido, no siempre son denunciados, o muchas veces el procedimiento de investigación no se lleva a cabo debidamente, pues las acciones de las autoridades contra la criminalidad no sólo son a veces en general ineficaces, sino que en muchos casos resultan contraproducentes. Además de que no existen programas de prevención eficaces, lo que hace que en la práctica no sólo no ocurra algo positivo, sino que la mayoría de las veces el resultado permite que la delincuencia siga creciendo paso a paso. Y esto se puede visualizar claramente de los resultados arrojados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a septiembre de 2016¹³ en donde se advierte que hay 23.3 millones de víctimas mayores de 18 años, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 28,202 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2015, cifra que estadísticamente es parecida a las obtenidas para 2013 y 2014. Ya que la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2015 fue de 35,497, cifra estadísticamente menor a la estimada en 2014 que fue de 41,655 y en 2013 que fue de 41,563. Lo que establece una permanencia porcentual en la comisión de delitos, dejando en claro que no se han obtenido los resultados esperados con el nuevo sistema de justicia penal mexicano implantado desde 2008.

12 Cue Canovas, Agustín, Historia social y económica de México 1521-1854, México, Editorial Trillas, 1961, p. 168.

13 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a septiembre de 2016. Comunicado de prensa número 399/16, 27 de septiembre de 2016, Aguascalientes, Aguascalientes. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf. Consultado el día 04 de octubre de 2017.

Más aún se advierte la falta de verdadera eficacia del nuevo sistema de justicia penal mexicano en esta faceta ya que existe una estadística sobre lo que se conoce como la cifra negra, la cual es integrada por aquellos datos que son los que constituyen el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa a nivel nacional durante 2015 la cual fue del 93.7% mientras que en 2014 fue de 92.8 por ciento.

En dicha encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE 2016) se calcula que las razones más concurrentes que manifestaron las víctimas de un delito para no denunciarlo fueron aquellas en las que consideraron acudir ante la autoridad como una pérdida de tiempo con 33% y la desconfianza en la autoridad con 16.6 por ciento, por las manifestaciones ya planteadas anteriormente.

Por otro lado, tenemos que la victimización en que se encuentra actualmente la sociedad es derivada de esa sensación y percepción que tiene sobre la inseguridad pública que cada día aparenta superar a las instituciones que se encargan de mantener el orden social así como de las que se encargan de procurar e impartición de la justicia.

Esto se puede advertir al administrar las estadísticas y datos arrojados por las encuestas anteriormente citadas, pues contrastan con las ineficiencias y deficiencias del nuevo sistema de justicia penal mexicano para reducir el índice delictivo y la aportación de una mayor seguridad pública, lo que no quiere decir que sea una responsabilidad única del dicho sistema, sino más bien parte de las áreas que hay que mejorar considerándolas como grandes desafíos.

4. Conclusión

Se puede concluir que el nuevo sistema de justicia penal mexicano acusatorio, adversarial y oral se encuentra en desarrollo cambiando de manera significativa y profunda el sistema de impartición de justicia que se venía manejando mediante el sistema tradicional inquisitivo a través del juicio mixto.

Obligando a cada uno de los estados a modificar su sistema de impartición de justicia penal, mediante reformas necesarias a sus legislaciones para su debida adecuación respetando los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que en el reformado artículo 20 constitucional se establecen para el proceso penal; con la intención de que este sea más eficiente y eficaz en la procuración e impartición de justicia.

El concepto impunidad desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional, es el resultado de una serie de esfuerzos de la Comunidad Internacional por hacer justicia y no dejar sin castigo las graves violaciones a los derechos humanos y a los crímenes contra la humanidad.

La lucha contra la impunidad es una obligación de los Estados, derivada de las obligaciones internacionales, tiene relación directa con la administración de justicia eficaz que incluye investigar, perseguir, sancionar a los responsables y proporcionar los recursos efectivos de reparación a las víctimas. Impunidad significa falta de castigo, en relación con la comisión de un delito. En materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional se enfoca en la violación a los derechos humanos y en la comisión de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Derivada de la falta de operatividad de los órganos encargados de administrar justicia, por lo que se evidencia el incumplimiento del Estado en cuanto a sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus habitantes, al ser incapaz de investigar, perseguir y castigar a los responsables.

La impunidad refleja la incapacidad de las instituciones nacionales, responsables de administrar justicia, de ser eficaces y la idoneidad de los recursos internos, la cual genera graves consecuencias de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y económicas.

1.1 A manera de recomendación:

Siendo bueno proponer que se debe tomar en cuenta que la reforma penal que dio nacimiento al Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, Acusatorio, Adversarial y Oral debió ser integral, abordando el desafío de tener instituciones más justas así como eficientes y eficaces, donde tanto los servidores como los funcionarios públicos cuenten con la conciencia y la disposición de atención a su trabajo en beneficio de toda la sociedad. Además de la debida transformación legal, deben mejorarse las organizaciones encargadas de la prevención, la procuración e impartición de justicia, que desde luego, esto no se podrá alcanzar sin una debida promulgación de la “CULTURA DE LA LEGALIDAD” en toda la república mexicana.

Fuentes Consultadas

- Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?* Octava edición, México, Porrúa-UNAM, 2012.
- Cue Canovas, Agustín, *Historia social y económica de México 1521-1854*, México, Editorial Trillas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada el día 05 de febrero de 1917 en el diario oficial de la federación, texto vigente, última reforma publicada el día 24 de febrero de 2017 en el diario oficial de la federación. Puede ser consultada en la página web en la dirección
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 27 de agosto 2017.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad, publicado el día 18 de junio de 2008, en el diario oficial de la federación. Puede ser consultada en la página web en la dirección

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.
- Decreto por el que se expide el Código Nacional de procedimientos penales, publicado el día 05 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.
- Roberto Hernández. “presupuesto y gasto público”.
- http://www.presupuestoygastopublico.org/Documentos/LoNuevo/Folleto%20_completo_%20juicio.pdf. 22 septiembre 2017.
- Diccionario de la lengua española (DRAE), edición 24ª, publicada en octubre del 2014, <http://dle.rae.es/?id=L9U2aJw>. 23 abril 2017.
- Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) a marzo de 2017. Comunicado de prensa número 151/17, 19 de abril de 2017, Aguascalientes, Aguascalientes.
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_04.pdf
- .4 octubre 2017.
- Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a septiembre de 2016. Comunicado de prensa número 399/16, 27 de septiembre de 2016, Aguascalientes, Aguascalientes. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf. 4 octubre 2017.